

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGGM/apr

Valledupar, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: **EDUAR DE JESUS BARRIOS ARLANTE**  
DEMANDADA: **SALUD VIDA EPS EN LIQUIDACION Y OTRO**  
RADICADO: 20001-31-05-004-2019-00132-00

Vista la nota secretarial que antecede, entra el Despacho a resolver sobre la solicitud de pronunciamiento del recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la demandada SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACIÓN, de la solicitud de envío del link del expediente digital y la fijación de fecha para la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del CPT y de la SS, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante con fundamento en las siguientes consideraciones.

En relación a lo anterior, observa el Despacho que, fue recibido mediante correo electrónico, memorial suscrito por el apoderado judicial de la demandada SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACIÓN, mediante el cual allega poder, solicita corregir o aclarar la fecha de emisión del Auto fechado diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019), requiere que se le envíe el link del expediente digital de la referencia y de igual forma presenta recurso de reposición en contra del proveído del diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019), notificado en estado del 20 de febrero de 2020, siendo lo correcto tener que esta providencia tiene un error de digitación que debe ser aclarado.

El recurrente fundamenta el recurso propuesto, alegando en síntesis que, la notificación de la demanda realizada a su representada “...*debe considerarse incompleta puesto que, si bien se aportó al mensaje de datos la demanda, no se adjuntaron los anexos de la demanda y debe el actor interesado en intimar en aportar a esa liquidación los anexos de su escrito de demanda...*” y por lo tanto, solicita REVOCAR para reponer el numeral primero del resuelve en el sentido de conceder un nuevo término de traslado de la demanda, cuando lo visto indica que esta entidad, antes de entrar en su estado de liquidación ya contestó la demanda.

En atención a la anterior solicitud, el Despacho profirió el Auto del 3 de noviembre de 2020, mediante el cual resolvió, en el ordinal PRIMERO, corregir el error cometido en la fecha de la providencia antes citada, señalando que la fecha correcta es el 19 de febrero de 2020; también se resolvió en el ordinal SEGUNDO, tener como notificado por conducta concluyente a la demandada SALUD VIDA EPS EN LIQUIDACIÓN del auto de fecha 26 de junio de 2019, mediante el cual se admitió la demanda de la referencia, ordenando a su vez correr traslado de la demanda y en El ordinal TERCERO se le reconoció personería para actuar en esta causa al doctor Rober David Mayorga Díaz.

En ese orden de ideas, diáfano se observa que el Despacho omitió por error involuntario, dar el trámite pertinente al recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial de la demandada SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACIÓN y en consecuencia para corregir el yerro cometido, se ordena que por secretaría se le dé el trámite pertinente a dicho recurso de conformidad con el artículo 319 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 110 Ibídem.

En relación a la solicitud de fijación de fecha para audiencia solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, como quiera que se encuentra pendiente el trámite del

recurso de reposición, obviamente no es posible acceder a dicha solicitud por cuanto no se han agotado en su totalidad el trámite procesal previo a la fijación de fecha para la audiencia establecida en el artículo 77 del CPT y de la SS.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de envío del link del expediente digital, se ordena que por secretaría se comparta con los apoderados judiciales de las partes demandante y demandadas, el Link del expediente digital que se encuentra en Onedrive de la aplicación Office 365, de radicado 20001-31-05-004-2019-00132-00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR que, por la Secretaría de este Despacho Judicial, se inicie el trámite pertinente al recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial de la demandada SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACIÓN en contra del proveído del diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019), notificado en estado del 20 de febrero de 2020, de conformidad con el artículo 319 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 110 ibidem, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** DENEGAR la solicitud de fijación de fecha para audiencia hasta tanto se agoten todas las etapas procesales previas a la fijación de fecha para la audiencia establecida en el artículo 77 del CPT y de la SS., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**TERCERO:** ORDENAR que, por la Secretaría de este Despacho Judicial, se comparta con los apoderados judiciales de las partes demandante y demandadas, el Link del expediente digital que se encuentra en OneDrive de la aplicación Office 365, de radicado 20001-31-05-004-2019-00132-00.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3700b1196934d3f2906cae2a751b90961e404589310d66f9c3f518a7ec0c9318**

Documento generado en 30/11/2020 09:14:37 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**